



Bogotá D.C., Marzo 31 de 2025

Doctor  
GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO  
Ministro de Salud  
Ciudad

Ref. Radicación pliego unificado CUT, CTC, CGT, FECODE, FENALTRASE, FECOTRASERVIPUBLICOS, UTRADEC, UNETE.

Con el fin de cumplir los requisitos de comparecencia establecidos en el decreto 243 de 2024 se realizaron las asambleas respectivas por las confederaciones, y federaciones, relacionadas en la referencia, donde se aprobaron los pliegos de solicitudes nacionales, y la intención de unificación de los pliegos de solicitudes con las demás confederaciones, federaciones que así lo manifiesten, además de dar autonomía para el nombramiento de los negociadores y asesores para cada uno de los espacios según corresponda.

Así mismo el día 15 de marzo se llevó a cabo la XVII ASAMBLEA NACIONAL ESTATAL en las instalaciones en la secretaria distrital de salud de Bogotá, ubicada en la carrera 32 N 12-86 con la participación de la CUT, CTC, CGT, FECODE, FENALTRASE, FECOTRASERVIPUBLICOS, UTRADEC, UNETE, y luego de un amplio espacio de debate se llega a los acuerdos de unificación de los pliegos nacionales, sectoriales y distritales, y se da autonomía para el nombramiento de los negociadores a los Comités Ejecutivos Nacionales de las confederaciones y federaciones tal y como consta en el acta y planillas firmadas por los asistentes el día 15 de marzo de 2024.



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL



Radicado No.: 2025423001030142

Destinatario: SECRETARÍA GENERAL  
Remitente: SECRETARÍA ADMINISTRATIVA UTRADEC - CGT  
Fecha: 2025-03-31 15:34:10 Folios: 18 Anexos: 0  
Consulte su trámite en:  
COD Verificación: SK71A





Corolario a lo anterior, damos por cumplidos los requisitos previos para nuestra participación en la negociación colectiva con el Gobierno Nacional para el periodo 2025 - 2026 a través de la misma presentar nuestro pliego unificado en el tiempo establecido para tal fin.

**FABIO ARIAS GIRALDO**  
Presidente  
CUT

PERCY OYOLA PALOMA

**Presidente CGT**

**JOHN JAIRO CAICEDO VILLEGAS**  
Presidente CTC

(Anexos)

Carta remisoría

(Parte pertinente del acta de asamblea nacional estatal XVII de fecha 15 de marzo de 2025)

Pliego unificado por las confederaciones.

c.c. Ministerio de Trabajo

Notificaciones:

CUT: [presidente@cut.org.co](mailto:presidente@cut.org.co)

CTC: [institucional@ctc-colombia.com.co](mailto:institucional@ctc-colombia.com.co)

CGT: [utradec.cgt@gmail.com](mailto:utradec.cgt@gmail.com)



---

**PLIEGO DE SOLICITUDES QUE PRESENTAN LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE TERCER GRADO “CONFEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES -CTC-, CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES -CGT- Y LA CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES -CUT- AL GOBIERNO NACIONAL – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO LABORAL DE AMBITO SECTORIAL EN DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CON LAS ORGANIZACIONES DE EMPLEADOS PÚBLICOS.**

### **FUNDAMENTO JURÍDICO**

El presente pliego de solicitudes se fundamenta en la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Constitución Política Colombiana, en sus artículos 1, 2, 23, 38, 39, 53, 55, 56 y 58; los Convenios Internacionales de la OIT 151 de 1978 y 154 de 1981, relativos a las relaciones de trabajo en la Administración Pública y al fomento de la Negociación Colectiva, incorporados en la legislación nacional mediante las Leyes 411 y 524 de 1997 y 1999 respectivamente; en la condición de Estado Social de Derecho, el Decreto 1631 del 2021 y Decreto 243 de 2024, compilados en el Decreto 1072 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo.

### **1. PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN**

**1.1 PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN.** Son partes del presente Acuerdo Laboral, por un lado *el GOBIERNO NACIONAL - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL*, que en adelante se denominara simplemente **MINSALUD**, y por el otro lado, las organizaciones sindicales “*CONFEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES -CTC-, CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES -CGT- Y LA CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES -CUT-*”, Organizaciones Sindicales de Tercer Grado, debidamente constituidas, con Personería Jurídica N° 271 de 1937, 002230 de 1975 y 01118 de 1987 respectivamente, y que en adelante se denominaran los **SINDICATOS**.

El presente Acuerdo Laboral beneficia a todos los empleados publicos adscritos a las plantas de personal de las Entidades de Salud de carácter publica, del nivel nacional, departamental, municipal, distrito capital y distritos especiales, cualesquiera que sean las fechas y modalidades de sus vinculaciones como empleados publicos. Así misma cobija, a quienes se vinculen con posterioridad a la firma del Acuerdo Laboral.

**1.2 REPRESENTACION DE LAS PARTES.** Para efectos de la negociacion y celebración del Acuerdo Laboral, el **MINSALUD** estará representado por los negociadores designados por el Gobierno Nacional para tal efecto, y los **SINDICATOS** estarán representados por los negociadores designados por estos, en la proporción que los mismos determinen sin superar el numero establecido para el Nivel Sectorial.

---



---

**1.3 PERMISOS PARA LA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE SOLICITUDES.** Los negociadores y asesores por parte de los **SINDICATOS** dispondrán de permiso sindical remunerado, garantizando los tiquetes y viáticos por parte de las entidades empleadoras, de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.2.4.13 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el decreto 243 de 2024, durante todo el tiempo que dure la discusión del pliego de solicitudes y hasta cuando se resuelva el conflicto colectivo de trabajo.

## **2. CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS ANTERIORES**

**2.1 CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS ANTERIORES.** Durante el desarrollo de la mesa de negociación, se elegirá una Comisión Bipartita entre el MINISTERIO DE SALUD y los SINDICATOS para que revisen el cumplimiento de los acuerdos anteriores, establezcan el porcentaje de cumplimiento e incumplimiento, que permita discutir el tiempo que se tomara el MINSALUD para dar cumplimiento a los acuerdos incumplidos.

## **3. REGLAMENTACION LEY DE COMPETENCIAS**

**3.1 REGLAMENTACION LEY DE COMPETENCIAS.** El MINSALUD realizara las gestiones necesarias para la inclusión en la reglamentación de la Ley de Competencias de las Entidades de Salud Pública, de tal forma que se garantice en dicha reglamentación el cubrimiento de las plantas de personal (nomina) de las entidades de salud pública.

## **4. POLITICA LABORAL**

**4.1 AMPLIACIÓN PLANTAS GLOBALES O PERMANENTES DE LAS ENTIDADES DE SALUD.** El MINSALUD dará a conocer en el término perentorio de tres (3) meses posteriores a la firma del presente Acuerdo Laboral, la directriz impartida a las Entidades de Salud Pública sobre la ampliación de las plantas globales o permanentes de forma progresiva, de acuerdo al portafolio de servicios y proporcional al número de empleados que están prestando sus servicios en modalidades de contratación por OPS, Intermediación con EST, *Agremiaciones Sindicales de Papel*, etc., sin que la ampliación de planta para el periodo de vigencia del presente acuerdo laboral sea inferior al cincuenta por ciento (50%) de la contratación de la Entidad de Salud.

**4.2 EL GOBIERNO NACIONAL** modificara el Decreto 1800 de 2019, Por el cual se adiciona el **Capítulo 4** al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la actualización de las plantas globales de empleo. Incluyendo al sector salud. Para tal efecto, acatará lo dispuesto en la mesa de trabajo “por el empleo público y la actualización de las plantas de empleo” tal y como lo ordena el citado decreto.

**4.3 CREACION PLANTAS TEMPORALES.** El MINSALUD prestara acompañamiento y asesoría a las Entidades de Salud que decidan hacer la transformación de intermediación laboral a plantas temporales, de tal forma que garantice la aplicabilidad del artículo 21 de la Ley 909 de 2004, a quienes van a hacer parte de la planta temporal.

---



- 
- 4.4 EL GOBIERNO NACIONAL** actualizará y revisará el Decreto 785 de 2005 respecto de los cargos y las nomenclaturas, de tal forma que queden acorde a las funciones asignadas en los respectivos manuales de funciones y competencias laborales de cada entidad.
- 4.5 ACTUALIZACIÓN SALARIAL:** El Gobierno Nacional, en un término no mayor a tres meses de la firma del presente acuerdo laboral, presentara ante el Ministerio de Hacienda un estudio para la actualización de las escalas salariales de los empleados públicos vinculados a las Entidades de Salud Pública del nivel Nacional y territorial.
- 4.6 RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL SECTOR SALUD.** El MINSALUD creara una Comisión Bipartita entre el MINSALUD y los SINDICATOS para la redacción del Régimen Especial de carrera administrativa para los empleados del sector salud, para ser presentado en un término de seis (6), meses al congreso de la República.

## **5. GARANTIAS SINDICALES**

- 5.1 GARANTIAS SINDICALES.** El MINSALUD con acompañamiento del MINTRABAJO expedirá un Decreto, en el cual se determinen las garantías a los empleados públicos del sector salud respecto al derecho de asociación y negociación colectiva, siendo concomitantemente a estos el derecho de representación del colectivo y la autonomía sindical.

Dentro de las garantías sindicales están inmersos en los permisos sindicales para realizar las actividades de representación, capacitación y fortalecimiento sindical lo cual conlleva la necesidad de obtener por parte de sus empleadores los viáticos y transporte para el desarrollo del ejercicio sindical.

La garantía sindical concede la asistencia de los líderes sindicales y afiliados que sean delegados por la Confederación a capacitaciones, eventos, talleres, congresos, seminarios, juntas nacionales, comités ejecutivos y demás temas relacionados con la actividad sindical en todo el territorio nacional e internacional.

- 5.2 RATIFICACIÓN DE LOS CONVENIOS DE LA OIT:** Ministerio de Salud y Protección Social, en un término no mayor de tres meses a la firma del presente acuerdo laboral, presentara al congreso de la Republica la ratificación de los convenios de la OIT 149, 156 y 190, con la participación de las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo laboral.
- 5.3 ACTOS ADMINISTRATIVOS:** Ministerio de Salud y Protección Social, en un término no mayor de tres meses a la firma del presente acuerdo laboral, expedirá con carácter obligatorio para las empresas sociales del Estado – E.S.E, del nivel nacional y territorial:
-



---

Acto administrativo sobre el cumplimiento de la Ley 1960 de 2019 reglamentaria del artículo 24 de la ley 909 del 2004 y sus decretos reglamentarios, para el caso particular de provisión de vacancia definitiva en encargo por derecho preferencial y/o nombramiento en provisionalidad cuando no hay en planta quien llene los requisitos del empleo.

Acto administrativo sobre el cumplimiento de los Decretos 1042/78 y 1045/78 para los profesionales de Salud en su año rural.

Acto administrativo sobre el cumplimiento del Decreto 1042/78 y 400/21, referente a los compensatorios.

## **6. BIENESTAR SOCIAL Y CAPACITACION**

- 6.1 EL GOBIERNO NACIONAL** dentro de los (3) meses siguientes a la firma del presente acuerdo laboral, creará una póliza de seguro global, prima de riesgo o bono solidario equivalente al 30% del salario, para todos los trabajadores de las entidades del estado que por sus labores tengan exposición al riesgo intra y extramural, lo anterior para cubrir los eventos catastróficos y adversos derivados del ejercicio de sus funciones y donde esté en riesgo la integridad física, psicosocial, mental y la vida.
- 6.2 EL GOBIERNO NACIONAL** garantizará el transporte adecuado para las labores extramurales de los equipos de campo (vigilancia sanitaria y/o equipos básicos de salud), de no ser posible garantizar el desplazamiento del equipo de campo, se creará o reconocerá una prima de lejanía equivalente al 15% del salario básico mensual.
- 6.3 EL GOBIERNO NACIONAL** establecerá los protocolos para el personal de vigilancia sanitaria que realicen sus acciones de control y vigilancia, estableciendo criterios, procedimientos y actividades que permitan vigilar eventos de interés en salud pública, salvaguardando la integridad de los funcionarios.
- 6.4 EL GOBIERNO NACIONAL** exhortará a las Empresas Sociales del Estado – E.S.E., para que se promueva la profesionalización de los cargos técnicos y asistenciales en encargo, de acuerdo con el cumplimiento de requisitos para tal fin.

## **7. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**

- 7.1 EL GOBIERNO NACIONAL** realizará, capacitación en Seguridad y salud en el trabajo a todos los funcionarios de carrera administrativa, provisionales, encargo, libre nombramiento y remoción, actualizándolos en la norma de seguridad y salud en el trabajo.
- 7.2 EL GOBIERNO NACIONAL** actualizará la tabla de enfermedades laborales para el sector salud de acuerdo con las actividades propias de cada cargo.
-



---

**7.3 EL GOBIERNO NACIONAL** expedirá una directriz clara para que las empresas sociales del estado ESES implementen dentro de los dos meses siguientes a la firma del presente acuerdo, la política nacional de salud mental en concordancia con la norma y el artículo 21 de la ley 1616 de 2013 en la protección especial del Talento Humano que trabaja en Salud Mental.

### **OBLIGATORIEDAD**

Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Laboral quedarán incorporadas como régimen aplicable a quienes están determinados en el presente acuerdo laboral, y a quienes en el futuro se vinculen como empleados públicos. Igualmente, lo relativo al derecho de asociación sindical se entenderá incorporado a las normas legales y los reglamentos del personal al que beneficia este Acuerdo.

### **PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD, NO REGRESIVIDAD Y PROGRESIVIDAD.**

**EL GOBIERNO NACIONAL**, en virtud de los principio favorabilidad, no regresividad y progresividad en materia laboral y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 53 de la constitución política Decreto 1072 del 2015 y el 1631 del 2021, los principios declaraciones, convenios y recomendaciones de la organización internacional del trabajo (OIT), el código sustantivo del trabajo, la ley 4 de 1992 y la primacía de la realidad sobre la formalidad, se compromete a respetar los derechos y garantías adquiridas a los empleados públicos en los acuerdos logrados en negociaciones anteriores, conforme a la vigencia en ellos señalada y los compromisos que se logren consolidar en el presente acuerdo.

### **VIGENCIA**

El presente acuerdo laboral tendrá vigencia a partir de su firma y las condiciones pactadas en él, solo podrán ser modificadas por un nuevo acuerdo entre las partes firmantes.

Lo concertado con anterioridad entre las partes que no haya sido modificado se mantendrá vigente.

El Presente acuerdo firmado entre las partes seguirá siendo obligatorio y vinculante en todo su cuerpo normativo.

---



---

FIRMAS,

FABIO ARIAS GIRALDO  
Presidente  
CUT

PERCY OYOLA PALOMA  
Presidente CGT

JOHN JAIRO CAICEDO VILLEGAS  
Presidente CTC

---